

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente la contestación a la demanda, presentada dentro del término legal concedido. Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Sebastián Berrio Restrepo, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°3333658. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones (PDF consecutivos 15 y 16). Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó dictar sentencia (PDF consecutivo 17 y 18). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Dora Amparo Giraldo Yepes
Demandado:	Mejorvisa S.A.S
Radicado:	050013103021-2023 00056-00
Asunto:	Reconoce personería y no tiene en cuenta contestación

Según el informe que antecede y al revisar el poder otorgado por el señor Mackenzie Elfre en su calidad de representante legal de Mejorvisa S.A.S, se evidencia que reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto, se le **RECONOCE** personería al abogado **SEBASTIAN BERRIO RESTREPO**, identificado con C.C N°1.037.639.823 y portador de la T. P. 353.300 del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandada, en la forma y términos del poder conferido. Adicionalmente, se le advierte al togado que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico sebastian.berrio@outlook.com, que indicó para notificaciones.

Por otra parte, si bien la parte demandada presentó constatación de la demanda, no acreditó el pago de los últimos tres (3) cánones de arrendamiento, y, además, una vez revisada la cuenta oficial del Despacho del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos realizados por la sociedad, tal y como se indicó que debía realizarse en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Siendo, así las cosas, de conformidad con el artículo 384 del código General del Proceso no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor citado en precedencia y los cánones que se sigan causando durante el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc33f52d4d160be86a1ef6d9ece441c9cc529aedde29532b6ba514bf9ce4f66**

Documento generado en 07/06/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>